



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL.

EXPEDIENTE: TEE/LAB/433/2015.

PROMOVENTE: CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

Cuernavaca, Morelos, a dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

VISTO para acordar el oficio presentado por el Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, en su carácter de Secretario Ejecutivo y Apoderado Legal del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativo a la solicitud de notificar en cada uno de los domicilios particulares de los trabajadores Brenda Nallely Figueroa Montero, Dianey Acosta Mendoza, Luz Aidee Sánchez Gómez, Jessie Rodríguez Barrera, Jorge Edgar Lastra Aguilar y Carlos Uribe Zamora, los documentos que anexó a dicho oficio, consistentes en diversos cheques con sus respectivas pólizas de cheques, así como los recibos de finiquitos que amparan el pago de prestaciones laborales las cuales consisten en aguinaldo proporcional, vacaciones proporcionales y prima vacacional proporcional, y compensación correspondientes, en su caso, con el objeto de cubrir en términos de ley y del contrato individual de trabajo por tiempo determinado celebrado con motivo de la preparación del proceso electoral local ordinario 2014-2015; y,

R E S U L T A N D O

I. Inicio del proceso electoral. El cuatro de octubre de dos mil catorce, dio inicio formal el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, para elegir miembros integrantes del Congreso y Ayuntamientos, ambos del Estado de Morelos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL.

EXPEDIENTE: TEE/LAB/433/2015.

II. Presentación del procedimiento paraprocesal. El veintitrés de diciembre del año dos mil quince, mediante el oficio número IMPEPAC/SE/2034/2015, el Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, en su carácter de Secretario Ejecutivo y Apoderado Legal del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, promovió procedimiento paraprocesal respecto de diversos trabajadores que prestaron sus servicios en el mencionado órgano administrativo electoral con motivo del proceso electoral local 2014-2015.

III. Acuerdo de recepción y vista al Pleno. Con fecha doce de enero de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente; ordenando dar vista al pleno para que en uso de sus facultades determine lo que en derecho proceda, respecto del procedimiento para procesal solicitado.

IV. Acta de suspensión de plazos y términos. El día veinticuatro de diciembre del año dos mil quince, el pleno de este órgano jurisdiccional, mediante el Acta de la Centésima Quincuagésima Segunda Sesión Privada aprobó el segundo periodo vacacional que comprendió a partir del veintiocho (28) de diciembre del año dos mil quince, al once (11) de enero del año dos mil dieciséis, reincorporándose el personal el día doce de enero del dos mil dieciséis, periodo que disfrutaron el personal del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por lo que en dicho periodo se interrumpieron los términos y plazos legales en los asuntos jurisdiccionales que se



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL.

EXPEDIENTE: TEE/LAB/433/2015.

encuentran sustanciándose en este Tribunal, permaneciendo cerrada la Oficialía de Partes.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ejerce jurisdicción y es competente para conocer, sustanciar y resolver de manera definitiva y firme, las diferencias o conflictos laborales que surjan entre el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y sus servidores, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 137 fracción VIII y 321 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 106 y 107 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

2. Estudio de las constancias. En el caso, resulta procedente transcribir el contenido de los artículos 107, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, 24 fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 53, fracción III, 686 párrafo primero, 982 y 983 párrafo primero, de la Ley Federal del Trabajo, que son del tenor siguiente:

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Artículo 107.- Para el procedimiento y resolución del juicio laboral, se atenderá, en orden de prelación, a lo establecido en el



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL.

EXPEDIENTE: TEE/LAB/433/2015.

Código, el presente Reglamento, y de aplicación supletoria la Ley del Servicio Civil y la Ley Federal del Trabajo, respectivamente.

En los casos no previstos en el Código, Reglamento y Leyes, se aplicará la supletoriedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, de la Ley del Servicio Civil.

Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos

Artículo 24.- Son causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad del Gobierno del Estado, Municipio o Entidad Paraestatal o Paramunicipal de que se trate, las siguientes:

[...]

II.- Por la conclusión del término o de la obra para el que fue expedido el nombramiento;

[...]

Ley Federal del Trabajo

Artículo 53.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

I.

[...]

III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38; y

Artículo 686.- El proceso del derecho del trabajo y los procedimientos paraprocesales, se sustanciarán y decidirán en los términos señalados en la presente Ley.

[...]



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL.

EXPEDIENTE: TEE/LAB/433/2015.

Artículo 982.- Se tramitarán conforme a las disposiciones de este Capítulo, todos aquellos asuntos que, por mandato de la Ley, por su naturaleza o a solicitud de parte interesada, requieran la intervención de la Junta, **sin que esté promovido jurisdiccionalmente conflicto alguno entre partes determinadas.**

Artículo 983.- En los procedimientos a que se refiere este Capítulo, **el trabajador, sindicato o patrón interesado** podrá concurrir a la Junta competente, **solicitando oralmente o por escrito la intervención de la misma** y señalando expresamente la persona cuya declaración se requiere, la cosa que se pretende se exhiba, o **la diligencia que se pide se lleve a cabo.**

[...]

El énfasis es propio.

De los numerales en cita, se advierte lo siguiente:

a) Que tratándose de las diferencias o conflictos de carácter laboral que surjan entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y sus servidores, deberá atenderse a lo estipulado en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y de manera supletoria a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la Ley Federal del Trabajo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL.

EXPEDIENTE: TEE/LAB/433/2015.

- b) Que dentro de las causas justificadas de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para la autoridad administrativa electoral local, se encuentra la conclusión del término o de la obra para el que fue expedido el nombramiento.
- c) Que los procedimientos paraprocesales en materia laboral, se sustanciarán y decidirán en los términos señalados en la Ley Federal del Trabajo.
- d) Que se tramitarán conforme las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, todos aquellos asuntos que, por mandato de ley, por su naturaleza o a solicitud de la parte interesada requieran la intervención de un tribunal laboral, sin que esté promovido jurisdiccionalmente conflicto alguno entre partes determinadas.
- e) En los procedimientos paraprocesales, el patrón interesado podrá concurrir al órgano jurisdiccional competente, para efecto de solicitar verbalmente o por escrito la intervención del mismo y señalará expresamente la diligencia que solicita se realice.

En este sentido, y una vez precisado el marco jurídico aplicable al caso, es procedente el estudio de la cuestión planteada.

De una interpretación sistemática y funcional, la intención del legislador local al incluir las expresiones "diferencias" y "conflictos" no fue limitativa sino más bien estableció un parámetro de posibilidades



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL.

EXPEDIENTE: TEE/LAB/433/2015.

más amplio, pudiéndose comprender no solamente cuestiones referentes propiamente a juicios laborales sino, por ejemplo, procedimientos de naturaleza aparejada a un juicio, que tengan como finalidad la de solucionar controversias sin necesidad de una actuación jurisdiccional, o simplemente tratándose de asuntos que requieran la intervención de un juez o mediador sin que esté promovido jurisdiccionalmente conflicto alguno entre partes determinadas, tal y como ocurre en el caso de los procedimientos paraprocesales.

En principio, se tiene por reconocida la personalidad con que se ostenta el ocurso, en términos del nombramiento publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233, de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce y el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2014, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se tiene por señalado el domicilio que refiere para oír y recibir notificaciones y como autorizados a las personas que enuncia, en términos del artículo 98, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En la especie, del oficio de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo y apoderado legal del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, refiere lo siguiente:

[...]



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL.

EXPEDIENTE: TEE/LAB/433/2015.

Que con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 17, párrafos segundo y sexto, 41, fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, 123, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en correlación con los artículos 1, 3, 4 fracciones IX y XIV, 63, 65, 66, 68, 78, fracción IX, 136, 137, 138, 142, 146, 147, 159, 160 y 403 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 4, 106, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno del H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en relación a los similares 1, 8, 11 y demás aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y en correlación a los similares 53, fracción III, 686, 982, 983, 984 y 990 de la Ley Federal del trabajo en vigor, aplicados supletoriamente; vengo a nombre de mi representado; dentro del término legal correspondiente, a promover diversos PROCEDIMIENTOS PARAPROCESALES, a fin de que este H. Tribunal Estatal Electoral, se sirva notificar en cada uno de los domicilios particulares de los CC. BRENDA NALLELY FIGUEROA MONTERO, DIANEY ACOSTA MENDOZA, LUZ AIDEE SÁNCHEZ GÓMEZ, JESSIE RODRÍGUEZ BARRERA, JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR, CARLOS AURELIO URIBE ZAMORA, los documentos originales y en copia simple que se anexan a esta promoción, consistentes en los siguientes:

1. BRENDA NALLELY FIGUEROA MONTERO

- *Cheque no. 0005158, por la cantidad de \$3,356.12, de BBVA Bancomer por pago de finiquito.*
- *Cheque no. 0005143, por la cantidad de \$818.93, de BBVA Bancomer por pago de nómina.*
- *Cheque no. 0005145, por la cantidad de \$1,290.96 de BBVA Bancomer por pago de compensación.*
- *Copia fotostática de credencial de elector.*
- *Tres juegos de copias fotostáticas de los cheques.*
- *Recibo de finiquito de fecha 09 de octubre de 2015.*
- *Recibo de nómina, compensación y CFDI para firma*
- *2 comprobantes de recibo de nómina y CFDI*

2. CARLOS AURELIO URIBE ZAMORA

- *Cheque no. 0005262, por la cantidad de \$3,670.31 de BBVA Bancomer por pago de finiquito.*
- *Copia fotostática de credencial de elector.*
- *Tres juegos de copias fotostáticas de los cheques*



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL.

EXPEDIENTE: TEE/LAB/433/2015.

- *Recibo de finiquito de fecha 31 de octubre de 2015.*
3. *JESSIE RODRÍGUEZ BARRERA*
 - *Cheque no. 0005576, por la cantidad de \$5,120.76 de BBVA Bancomer por pago de finiquito.*
 - *Copia fotostática de credencial de elector.*
 - *Tres juegos de copias fotostáticas de los cheques*
 - *Recibo de finiquito de fecha 15 de noviembre de 2015.*
 4. *JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR*
 - *Cheque no. 0005570, por la cantidad de \$3,855.97 de BBVA Bancomer por pago de finiquito.*
 - *Copia fotostática de credencial de elector.*
 - *Tres juegos de copias fotostáticas de los cheques*
 - *Recibo de finiquito de fecha 15 de noviembre de 2015.*
 5. *LUZ AIDEE SÁNCHEZ GÓMEZ*
 - *Cheque no. 0005261, por la cantidad de \$3,241.87 de BBVA Bancomer por pago de finiquito.*
 - *Copia fotostática de credencial de elector.*
 - *Tres juegos de copias (sic) fotostáticas de los cheques*
 - *Recibo de finiquito de fecha 31 de octubre de 2015.*
 6. *DIANEY ACOSTA MENDOZA*
 - *Cheque número 0005571, por la cantidad de \$3,870.25 de BBVA Bancomer por pago de finiquito.*
 - *Copia fotostática de credencial de elector.*
 - *Tres juegos de copias (sic) fotostáticas de los cheques*
 - *Recibo de finiquito de fecha 15 de noviembre de 2015.*

*Cabe precisar que se anexan respectivamente las POLIZAS DE CHEQUES así como los RECIBOS FINIQUITOS que amparan por concepto de pago de prestaciones laborales a cada uno de los trabajadores ya mencionados como son: aguinaldo proporcional, vacaciones proporcionales y prima vacacional proporcional, con el objeto de cubrir en términos de ley y del **contrato individual de trabajo por tiempo determinado celebrado con motivo de la preparación del procesos electoral local ordinario 2014-2015**, las prestaciones a que tuvieron derecho los ciudadanos aludidos.*

[...]



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL.

EXPEDIENTE: TEE/LAB/433/2015.

El énfasis es propio.

De lo anterior, se desprende que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con motivo de la realización del desarrollo del proceso electoral local ordinario 2014-2015, llevó a cabo la celebración de contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, para el adecuado y eficiente desarrollo de los comicios que tuvieron lugar en la anualidad de dos mil quince en esta entidad federativa.

Bajo esta tesitura, y en atención a las manifestaciones realizadas por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en relación al numeral 53, fracción III, aplicadas de manera supletoria, el promovente del presente asunto manifiesta que los contratos individuales de trabajo que celebró con los trabajadores Brenda Nallely Figueroa Montero, Dianey Acosta Mendoza, Luz Aidee Sánchez Gómez, Jessie Rodríguez Barrera, Jorge Edgar Lastra Aguilar y Carlos Aurelio Uribe Zamora, fueron únicamente por tiempo determinado, ello con motivo del proceso electoral local ordinario 2014-2015 el cual tuvo lugar en el Estado de Morelos; por tanto, al tratarse de un contrato individual de trabajo el cual finaliza en el momento en que se da la conclusión del término o de la obra para el que fue expedido el nombramiento sin responsabilidad atribuible al citado instituto electoral, a juicio de este



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL.

EXPEDIENTE: TEE/LAB/433/2015.

órgano jurisdiccional, resulta procedente el procedimiento paraprocesal, a efecto de llevar a cabo la notificación a la trabajadora Brenda Nallely Figueroa Montero respecto de la entrega de los documentos que anexó a su escrito el citado Secretario Ejecutivo.

Sin embargo, respecto de los ciudadanos Dianey Acosta Mendoza, Luz Aidee Sánchez Gómez, Jessie Rodríguez Barrera, Jorge Edgar Lastra Aguilar y Carlos Uribe Zamora, no es aplicable el procedimiento paraprocesal, en virtud de que se actualiza la excepción prevista en el artículo 982 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, esto es, al promover los ciudadanos mencionados ante esta instancia jurisdiccional un conflicto laboral.

En efecto, es un hecho notorio que los ciudadanos Dianey Acosta Mendoza, Luz Aidee Sánchez Gómez, Jessie Rodríguez Barrera, Jorge Edgar Lastra Aguilar y Carlos Uribe Zamora interpusieron conjuntamente juicio laboral ante este órgano jurisdiccional, el día nueve de diciembre del año dos mil quince, en contra del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales, mediante el cual reclaman diversas prestaciones laborales, juicio laboral que fue turnado a la ponencia dos el día diez de diciembre de ese mismo año, para la sustanciación y resolución que corresponde al expediente TEE/LAB/430/2015-2.

En consecuencia, al existir un conflicto jurisdiccional entre las partes antes señaladas, lo procedente es **la devolución de los documentos relacionados con los finiquitos de los**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL.

EXPEDIENTE: TEE/LAB/433/2015.

trabajadores antes mencionados, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos legales a que hubiera lugar, documentación al tenor siguiente:

1. CARLOS AURELIO URIBE ZAMORA

- Cheque no. 0005262, por la cantidad de \$3,670.31 de BBVA Bancomer por pago de finiquito.
- Copia fotostática de credencial de elector.
- Tres juegos de copias fotostáticas de los cheques
- Recibo de finiquito de fecha 31 de octubre de 2015.

2. JESSIE RODRÍGUEZ BARRERA

- Cheque no. 0005576, por la cantidad de \$5,120.76 de BBVA Bancomer por pago de finiquito.
- Copia fotostática de credencial de elector.
- Tres juegos de copias fotostáticas de los cheques
- Recibo de finiquito de fecha 15 de noviembre de 2015.

3. JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR

- Cheque no. 0005570, por la cantidad de \$3,855.97 de BBVA Bancomer por pago de finiquito.
- Copia fotostática de credencial de elector.
- Tres juegos de copias fotostáticas de los cheques
- Recibo de finiquito de fecha 15 de noviembre de 2015.

4. LUZ AIDEE SÁNCHEZ GÓMEZ

- Cheque no. 0005261, por la cantidad de \$3,241.87 de BBVA Bancomer por pago de finiquito.
- Copia fotostática de credencial de elector.
- Tres juegos de copias fotostáticas de los cheques
- Recibo de finiquito de fecha 31 de octubre de 2015.

5. DIANEY ACOSTA MENDOZA

- Cheque número 0005571, por la cantidad de \$3,870.25 de BBVA Bancomer por pago de finiquito.
- Copia fotostática de credencial de elector.
- Tres juegos de copias fotostáticas de los cheques
- Recibo de finiquito de fecha 15 de noviembre de 2015.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL.

EXPEDIENTE: TEE/LAB/433/2015.

Documentos que presentó la autoridad administrativa electoral junto con el oficio de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, los cuales fueron recibidos en esa misma fecha en la oficialía de partes de este Tribunal, y deberán constar en autos en copias certificadas realizada por la Secretaria General.

En estas condiciones, y por las razones que han sido expresadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, y 983 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal considera procedente notificar personalmente en el domicilio proporcionado en el oficio de mérito, únicamente a la ciudadana Brenda Nallely Figueroa Montero, para efecto de que comparezca ante esta instancia jurisdiccional, ubicada en Calle Retorno de Neptuno, número 6, Colonia Jardines de Cuernavaca, en Cuernavaca, Morelos, a fin de recibir el finiquito correspondiente, por concepto de pago de prestaciones laborales, o en su caso, manifieste lo que a su derecho corresponda, para lo cual se le otorga un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se practique la notificación del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 733 y 735 de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia, de que en caso de no comparecer, el finiquito correspondiente será devuelto al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quedando a salvo el derecho de la trabajadora para hacerlo valer en la vía correspondiente.

Lo anterior deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL.

EXPEDIENTE: TEE/LAB/433/2015.

Electorales para el Estado de Morelos, 733, 739, 741, 743, 744, 747, 748, 750 y 751 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en términos del numeral 107, primer párrafo, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional electoral, referentes al procedimiento de notificación.

En mérito de lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente la solicitud de notificación planteada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del Secretario Ejecutivo y Apoderado Legal de dicha institución, el Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, únicamente respecto a la ciudadana Brenda Nallely Figueroa Montero, por las razones pronunciadas en el cuerpo toral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese en el domicilio referido en autos del expediente en que se actúa a la ciudadana Brenda Nallely Figueroa Montero, para que comparezca a este Tribunal a efecto de llevar a cabo la entrega personalísima de los documentos relativos al pago de las prestaciones laborales a que tuvo derecho a la trabajadora con motivo de la prestación de sus servicios derivada del contrato individual de trabajo por tiempo determinado en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, efectuado en esta entidad federativa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL.

EXPEDIENTE: TEE/LAB/433/2015.

TERCERO. No procede la solicitud de notificación planteada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del Secretario Ejecutivo y Apoderado Legal de dicha institución, respecto a los ciudadanos Dianey Acosta Mendoza, Luz Aidee Sánchez Gómez, Jessie Rodríguez Barrera, Jorge Edgar Lastra Aguilar y Carlos Aurelio Uribe Zamora, en término de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Remítase copia certificada de la notificación practicada por este órgano jurisdiccional a la ciudadana Brenda Nallely Figueroa Montero, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA CIUDADANA BRENDA NALLELY FIGUEROA MONTERO, EN EL DOMICILIO PARTICULAR SEÑALADO EN AUTOS, POR OFICIO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y FÍJESE EN ESTRADOS, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los numerales 94, 95, 96, 97 y 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto totalmente concluido.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL.

EXPEDIENTE: TEE/LAB/433/2015.

Así, por **unanimidad de votos** lo resuelven y firman los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, que autoriza y da fe.


CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO


FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO


MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL